

Forzas Cuidades villas y Lugares del Reyno segun de lo
estado que es por ley de los Reynos = y si por el venor fiscal
se pretendiere que se genere de alcavalas perteneciente a la
Hacienda como alcavalas nuevas. por las villas y lugares
contra las Cuidades villas y Lugares que en Torale como
vierele conuenie y den se para ello lo de pago necesario
en Madrid a seis de febrero de mill e seis e noventa e siete =
de qual dicho auto se suplico por el dicho mi fiscal y pido
se mandase guardar la costumbre que auia auido en
conformidad de las Ordenanzas por el dicho mi con
sejo de que la alcuala que era de nueva conquista
se cobra en la villa de Cartagena y en otras poblaciones
de que alli se auian pagado se les diese provisiones para
que no se cobrase de lo que fue en auer de antiguedad e
quiera se cobrase haciendo de año en año benedrian a cobrar
la alcuala los lugares que nunca se auian cobrado y ben
drian a tener el dicho cobramento cuando estaua con
prebenido en sus encaucamientos y tener en el lugar
de lo que por nian yr a vender un administrador era
cosa de mas costa que lo que monta la alcuala y se enca
uara facilmente. Los cobradores con lo qual ben drian
a no pagar en una parte menoria y a los lugares adon
se fueren a vender no se hacia agravio pues era como
el dicho alcuala de nueva conquista y se pagase
en los lugares donde se cobraban las uentas. Auian
de pagar a mi R. hacienda de la provincia
de Estremadura y que se diese de ser actor a demandando
a todos los lugares del Reyno con que se dria a
ser yn butil de la Real Hacienda y a la adquisicion
de la alcuala y pido se hiziese figura de un dicho
lo qual se mandado dar traslado a las partes por la que
se se fonsen de un embargo de lo dicho por el dicho mi
fiscal y estan de en efecto. Visto por el dicho mi
Donador mayor presidente y lo del mi consejo de
Hacienda y por el dicho mi R. de ella dieron y promu
ciaron de el otro auto en grado de revista se extenore
frequentemente

de revista y R. Q. se el auto de seis de febrero de
f

